

EN EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDFORD, CONDADO
DE JACKSON, ESTADO DE OREGON

En materia de la adopción)
de las Reglas del Tribunal) ORDEN 24-01

SE ORDENA POR LA PRESENTE, lo siguiente:

1. Las siguientes reglas con sus modificaciones se adoptan como las Reglas del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Municipal de Medford;
2. Las reglas permanecerán en vigor hasta que el Tribunal ordene lo contrario;
3. Estas reglas se complementan con las órdenes generales, políticas y procedimientos adoptados por el Tribunal; y
4. Estas reglas entrarán en vigor el 2 de enero de 2024 y quedan derogadas todas las versiones anteriores.

CON FECHA: [1/2/24]


Virginia M Greer, Juez del Tribunal Municipal

Municipal

CAPÍTULO 1—Disposiciones generales.....	5
1.010 ALCANCE DE ESTAS REGLAS	5
1.020 MODIFICACIÓN DE ESTAS REGLAS.....	5
1.030 TRANSICIÓN A ESTAS REGLAS.....	5
1.040 APLICABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS LOCALES	5
1.070 CITA DE LAS REGLAS DEL TRIBUNAL	5
1.090 SANCIONES	5
1.100 EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL TRIBUNAL.....	6
1.100 DEFINICIONES.....	6
1.130 CÓMPUTO DEL TIEMPO	7
1.160 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE MEDFORD	7
1.170 PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL; HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL	7
1.171 INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS; EMERGENCIA LOCAL.....	7
1.200 INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS LOCALES GRATUITOS O DE BAJO COSTO.....	7
CAPÍTULO 2—Normas para escritos y documentos.....	8
2.010 FORMA DE LOS DOCUMENTOS	8
2.020 CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN	11
2.030 ASUNTOS EN TRÁMITE DURANTE MÁS DE 30 DÍAS	11
2.080 COMUNICACIÓN CON EL TRIBUNAL	11
2.090 PRESENTACIONES DE CASOS ACUMULADOS.....	11
CAPÍTULO 3—Decoro en los procesos	12
3.010 APARIENCIA ADECUADA.....	12
3.020 VESTIMENTA ADECUADA PARA LOS TESTIGOS DETENIDOS Y LOS ACUSADOS QUE COMPARECEN EN UN PROCESO PENAL	12
3.030 MANERA DE DIRIGIRSE.....	12
3.040 ASESORAMIENTO A CLIENTES Y TESTIGOS SOBRE LAS FORMALIDADES JUDICIALES.....	12
3.050 POSICIÓN CORRECTA DE LAS PARTES ANTE EL TRIBUNAL	12
3.060 ACUSADO EN UN JUICIO PENAL	12
3.070 PERSONAS AUTORIZADAS A ENTRAR EN EL TRIBUNAL	13
3.080 PROCEDIMIENTO PARA EL JURAMENTO DE TESTIGOS.....	13
3.090 CONFERENCIAS A PUERTA CERRADA	13
3.120 COMUNICACIÓN CON LOS MIEMBROS DEL JURADO.....	13
3.130 DIVULGACIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS AL SOLICITAR UNA ORDEN JUDICIAL.....	13
3.140 RENUNCIA DE ABOGADOS	13
3.141 ABOGADO DE OFICIO EN CASOS PENDIENTES.....	14
3.150 NINGUNA REACCIÓN AL VEREDICTO DEL JURADO	14
3.160 EXPLICACIÓN DE LOS PROCESOS A LOS MIEMBROS DEL JURADO	14
3.180 GRABACIÓN Y ESCRITURA ELECTRÓNICAS	14
3.181 DISPOSITIVOS PERSONALES DE COMUNICACIÓN	16
CAPÍTULO 4—Procesos en casos penales.....	17
4.010 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES PREVIAS AL JUICIO EN CASOS PENALES	17
4.011 PETICIONES PREVIAS AL JUICIO.....	17

4.020	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE ACUSACIÓN EN CASOS PENALES	17
4.030	PROCEDIMIENTO PARA ORDEN DE TRANSPORTE	17
4.040	COMPARECENCIA A DISTANCIA EN LUGAR DE TRANSPORTE.....	18
4.050	ALEGATOS ORALES SOBRE PETICIONES EN CASOS PENALES	18
4.051	PETICIONES E IMPUGNACIONES EN CASOS PENALES.....	18
4.052	FORMA DE LA ORDEN	19
4.060	PETICIÓN DE SUPRESIÓN DE PRUEBAS	19
4.070	DESESTIMACIÓN DE LOS CARGOS TRAS COMPLETAR CON ÉXITO LA DESVIACIÓN	19
4.080	COMPARECENCIA EN PROCESOS PENALES MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA SIMULTÁNEA.....	19
4.090	CITACIONES ELECTRÓNICAS.....	20
4.100	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS	21
CAPÍTULO 6—Juicios		21
6.10	JUICIOS POR JURADO.....	21
6.011	COMPROBACIÓN DE ESTADO Y PREPARACIÓN DE JUICIOS CON JURADO.....	21
6.020	NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN O CAMBIO DE DECLARACIÓN.....	22
6.030	APLAZAMIENTO DEL JUICIO	22
6.040	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE PROGRAMACIÓN.....	22
6.060	PROPUESTA DE INSTRUCCIONES PARA EL JURADO Y FORMULARIOS DE VEREDICTO.....	23
6.070	INSTRUCCIONES PARA EL JURADO	24
6.080	MARCADO DE LAS PRUEBAS	24
6.081	PRUEBAS - GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO	24
6.100	INTERROGATORIO DE TESTIGOS.....	24
6.110	GRABACIÓN DE TESTIMONIOS	24
6.120	DISPOSICIÓN DE LAS PRUEBAS	24
6.150	ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS EN LA SALA DE AUDIENCIA	25
6.160	SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LA SALA DE AUDIENCIA	25
6.170	MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS, PELIGROSOS O INFECCIOSOS POR PARTE DEL JURADO.....	25
6.180	ARMAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LAS INSTALACIONES JUDICIALES	25
6.190	EVIDENCIA PRESENTADA EN FORMATO ELECTRÓNICO	26
6.215	AUDIENCIA DE PETICIONES POSTERIORES AL JUICIO	26
CAPÍTULO 7—Gestión de casos y calendario		26
7.010	DECLARACIONES, NEGOCIACIONES, PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Y FECHAS DE JUICIOS EN CASOS PENALES.....	26
7.040	NOTIFICAR AL TRIBUNAL LOS ACUERDOS Y OTROS ASUNTOS	27
7.050	ORDEN DE LECTURA DE CARGOS	27
7.060	ADAPTACIONES DE LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA)	27
7.070	INTÉRPRETES DE IDIOMAS EXTRANJEROS.....	28
7.080	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS INTÉRPRETES	28
7.090	PROGRAMACIÓN DE CASOS PENALES.....	28
7.100	CONFERENCIAS PREVIAS AL JUICIO EN CASOS PENALES; OBLIGACIÓN DE CONSULTAR	28
7.110	COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO; APLAZAMIENTOS.....	29
7.120	INFORME PRELIMINAR.....	29
7.130	DÍAS DE PETICIONES	29

7.140	SOLICITUD DE JUICIO POR JURADO UNA VEZ FIJADO EL JUICIO	29
CAPÍTULO 8—Infracciones		29
8.010	OFICINA DE INFRACCIONES.....	29
8.020	CASOS DE INFRACCIONES - ABOGADOS	30
8.030	PETICIONES PREVIAS AL JUICIO	30
8.040	JUICIO POR DECLARACIÓN JURADA O DECLARACIÓN BAJO PENA DE PERJURIO - INFRACCIONES	30
8.005	APLAZAMIENTOS-JUICIO POR INFRACCIÓN	30
8.070	ANULACIÓN DE SENTENCIAS EN REBELDÍA.....	31
CAPÍTULO 9—Infracciones de estacionamiento		31
9.010	NOTIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN POR ABOGADO.....	31
9.020	APLAZAMIENTOS Y OTRAS PETICIONES.....	31
9.030	PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA EN CASOS DE MULTAS DE ESTACIONAMIENTO	31
9.040	NO COMPARECENCIA	31
APÉNDICE DE FORMULARIOS		32

CAPÍTULO 1—Disposiciones generales

1.010 ALCANCE DE ESTAS REGLAS

- (1) A partir del 2 de enero de 2024, estas reglas se aplican uniformemente a todos los procesos y acciones en el Tribunal Municipal de Medford.
- (2) Estas reglas se interpretarán de manera que sean coherentes con las disposiciones legales y promuevan la resolución justa, rápida y económica de todos los procedimientos y acciones, así como el uso eficiente del tiempo y los recursos judiciales.
- (3) Estas reglas se aplican a los abogados y a las personas que se representan a sí mismas en el Tribunal Municipal de Medford.

1.020 MODIFICACIÓN DE ESTAS REGLAS

Las Reglas del Tribunal Municipal de Primera Instancia de Medford (MMTCR, por sus siglas en inglés) pueden ser modificadas por orden del Juez Presidente del Tribunal Municipal de Medford.

1.030 TRANSICIÓN A ESTAS REGLAS

En la fecha de su entrada en vigor, estas reglas, y cualquier modificación, se aplicarán a todas las acciones y procesos pendientes o iniciados después de esa fecha, excepto en la medida en que, en opinión del tribunal, la aplicación de las modificaciones en una acción particular pendiente cuando las modificaciones entren en vigor no sea factible o sea injusta, en cuyo caso, se aplicarán las reglas o procedimientos anteriores.

1.040 APLICABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS LOCALES

Cuando alguna práctica local del Tribunal Municipal de Medford no esté contenida en sus reglas judiciales adoptadas, el tribunal no podrá hacer cumplir dicha práctica local ni imponer ninguna sanción por ello, a menos que el tribunal haya dado primero a la parte o al abogado una oportunidad razonable de subsanar el incumplimiento mediante el acatamiento de la práctica local.

1.070 CITA DE LAS REGLAS DEL TRIBUNAL

Las MMTCR se citarán como MMTCR por el número de capítulo y sección. Los números de párrafo y las letras se incluirán en la cita cuando proceda.

1.090 SANCIONES

- (1) El tribunal podrá desestimar un escrito u otro documento si no se presenta en el modo, la forma o el plazo exigidos por las presentes reglas.
- (2) En caso de resistencia voluntaria y perjudicial o de negativa a cumplir con las MMTCR, el tribunal, de oficio o a instancia de parte tras la oportunidad de una audiencia, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- (a) Imputar a la parte incumplidora o al abogado, o a ambos, los costos, gastos y honorarios razonables en que haya incurrido la parte, el abogado o el tribunal.
- (b) En caso contrario, conceder costos razonables, gastos y honorarios de abogado incurridos por una parte, el abogado o el tribunal.
- (c) Desestimar el escrito u otro documento infractor.
- (d) Dar por probada una alegación o reclamación.

1.100 EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL TRIBUNAL

El juez podrá dispensar de la aplicación de estas reglas en un caso concreto por motivos justificados, si es necesario para evitar dificultades o injusticias.

1.100 DEFINICIONES

Tal y como se utiliza en estas reglas:

- (1) “Firma autenticada”: un tipo específico de firma electrónica creada mediante un programa informático que incluye un procedimiento de seguridad diseñado para verificar que una firma es la de una persona concreta. Un procedimiento de seguridad es suficiente si cumple la definición de “procedimiento de seguridad” del capítulo 84 del Estatuto Revisado de Oregon (ORS, por sus siglas en inglés).
- (2) “Información de contacto del tribunal” se refiere a la siguiente información sobre una persona que presenta un documento: el nombre de la persona, una dirección postal, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico y un número de transmisión por fax, si lo hubiere, suficiente para permitir al tribunal comunicarse con la persona y para permitir a cualquier otra parte en el caso notificar a la persona en virtud de las MMTCR 2.080(1). La información de contacto del tribunal puede ser distinta de la dirección real de la persona o de su número de teléfono o fax, como un apartado de correos o un número de mensaje, siempre que el tribunal y las partes adversas puedan ponerse en contacto con la persona con esa información.
- (3) “Días” significa días naturales, salvo que se especifique lo contrario en las presentes reglas.
- (4) “Acusado” o “Demandado” significa cualquier parte contra la que se haga valer una reclamación de reparación.
- (5) Por “documento” se entiende cualquier instrumento presentado o remitido en cualquier tipo de procedimiento, incluido cualquier prueba o anexo al que se haga referencia en el instrumento. Según el contexto, “documento” puede referirse a un instrumento en papel o en formato electrónico.
- (6) “Firma electrónica” significa un símbolo electrónico destinado a sustituir a una firma, como el escaneado de una firma manuscrita o un bloque de firma que incluya el nombre mecanografiado precedido de una “f” en el espacio donde de otro modo aparecería la firma.
- (7) “Firma original” significa una firma manuscrita en un documento impreso.
- (8) “Parte” significa un litigante o el abogado del litigante.
- (9) “Demandante” o “Petionario” significa cualquier parte que haga valer una reclamación de reparación, ya sea mediante demanda, demanda de tercero, demanda cruzada o demanda reconventional.

- (10) “Medio a distancia” o “Procedimiento a distancia” significa el uso de teléfono, telecomunicación, vídeo, otro dispositivo de comunicación electrónica bidireccional, o transmisión electrónica simultánea, de forma que permita a todos los participantes oírse y hablar entre sí.
- (11) “Administrador del tribunal de primera instancia” significa el administrador del tribunal, el supervisor del tribunal de primera instancia y, cuando proceda, el secretario del tribunal de primera instancia.

1.130 CÓMPUTO DEL TIEMPO

Para el cómputo de cualquier plazo prescrito por estas reglas se seguirán las ORCP (Reglas de Procedimiento Civil de Oregon) 10. Los cierres de tribunales están incluidos en las ORCP 10(a).

1.160 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE MEDFORD

- (1) Un documento entregado para su presentación ante el tribunal, incluido cualquier documento entregado a un juez o al personal judicial, no se considera presentado hasta que sea aceptado por el personal del tribunal designado por el administrador del tribunal de primera instancia para aceptar las presentaciones del tribunal.
- (2) Las propuestas de órdenes y sentencias sometidas a la firma judicial podrán entregarse al juez o al personal judicial en la forma permitida o exigida por estas reglas. En caso de presentación electrónica, los documentos deberán presentarse a courtmotions@cityofmedford.org

1.170 PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL; HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

- (1) La página web del Tribunal Municipal de Medford se encuentra en: <https://www.medfordoregon.gov/Government/Departments/Municipal-Court>
- (2) El horario de oficina es de lunes a viernes de 8.00 a. m. a 4.30 p. m.

1.171 INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS; EMERGENCIA LOCAL

- (1) El tribunal rara vez cierra por inclemencias meteorológicas o emergencias locales. En caso de inclemencias meteorológicas o de emergencia, algunas funciones o procesos pueden cancelarse o aplazarse. El Administrador de la Ciudad puede cerrar las operaciones u oficinas de la Ciudad si las condiciones son severas. Consulte el sitio web del Tribunal Municipal de la Ciudad de Medford para obtener información actualizada sobre los cierres de los tribunales.
- (2) En caso de cierre, el tribunal resolverá los asuntos. Las personas recibirán su nueva fecha de comparecencia ante el tribunal y deberán comparecer para evitar mayores consecuencias. En caso de que las condiciones sean peligrosas, pero no se haya anunciado el cierre, las personas deben llamar al tribunal para solicitar la suspensión de un asunto.

1.200 INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS LOCALES GRATUITOS O DE BAJO COSTO

El Tribunal Municipal de Medford colocará en un lugar visible información, incluidos los números de teléfono, de cualquier servicio jurídico gratuito o de bajo costo y otros servicios pertinentes disponibles localmente, así como la naturaleza de dichos servicios.

CAPÍTULO 2—Normas para escritos y documentos

2.010 FORMA DE LOS DOCUMENTOS

Salvo en los casos en que la ley o las reglas especifiquen una forma diferente, la forma de cualquier documento, incluidos los escritos y mociones, presentado en cualquier tipo de procedimiento deberá ser la prescrita en esta regla.

(1) “Documento impreso”, tal como se utiliza en estas reglas, significa cualquier documento impreso total o parcialmente.

(2) Tamaño de los documentos

Todos los documentos, excepto las pruebas y los testamentos, deben prepararse de manera que, si se imprimen, tengan tamaño carta (8-1/2 x 11 pulgadas), excepto que pueden utilizarse tamaños más pequeños para órdenes de detención, compromisos, citaciones y demandas uniformes y otros documentos designados por el tribunal.

(3) Documentos deben estar impresos o mecanografiados; documentos encuadernados

(a) Todos los documentos deben estar impresos o mecanografiados, salvo que los espacios en blanco de los formularios preimpresos puedan rellenarse a mano y las anotaciones del administrador del tribunal de primera instancia o del juez puedan hacerse a mano.

(b) Un documento o documento con anexos presentado a las cámaras debe graparse como un solo paquete o encuadernarse de otro modo práctico, dependiendo del tamaño del documento y de los anexos.

(4) Espaciado, paginación y líneas numeradas

(a) Todos los escritos, mociones e instrucciones solicitadas deben presentarse a doble espacio y con líneas numeradas.

(b) Todos los demás documentos pueden tener un solo espacio y no es necesario numerar las líneas.

(c) En la primera página de cada escrito o documento similar, se dejarán en blanco dos pulgadas en la parte superior de la página.

(d) Todos los documentos, excepto las pruebas, se prepararán con un margen de una pulgada por cada lado.

(5) Firmas de parte y firmas electrónicas del tribunal

(a) El nombre de la parte o del abogado que firma cualquier escrito o petición debe escribirse a máquina o en letra de imprenta inmediatamente debajo de la firma. Todas las firmas deben llevar fecha.

(b) Cuando un documento que deba presentarse convencionalmente contenga la firma de quien lo presenta, éste podrá firmar el documento utilizando una firma original, una firma electrónica o una firma autenticada, tal como se definen estos términos en las MMTCR 1.110.

- (c) El tribunal podrá dictar resoluciones judiciales por vía electrónica y estampar su firma por medios electrónicos.
 - (i) El administrador del tribunal de primera instancia deberá mantener la seguridad y el control de los medios de estampación de las firmas electrónicas judiciales.
 - (ii) Solo el juez y el administrador del tribunal de primera instancia, o la persona designada por el juez o el administrador del tribunal de primera instancia, podrán acceder a los medios para estampar firmas electrónicas del tribunal.

(6) Información sobre el abogado o el litigante

Todos los documentos deben incluir la información de contacto del autor en el tribunal según las MMTCR 1.110 y, si lo prepara un abogado, el nombre, la dirección de correo electrónico y el número de colegiado del autor y del abogado litigante asignado para llevar el caso.

(7) Pruebas

- (a) Cuando se adjunta una prueba a un documento presentado, cada página de la prueba debe identificarse con la palabra “Prueba” o “Ex” en la parte inferior derecha de la prueba, seguida de un número arábigo que identifique la prueba. Cada número de página de la prueba debe aparecer en números arábigos inmediatamente debajo del número de la prueba; es decir: “Prueba 2
Página 10”

- (b) Las pruebas adjuntas a un escrito pueden incorporarse por referencia a un escrito posterior.

Salvo que la ley disponga lo contrario, una prueba adjunta a un documento debe limitarse únicamente al material, incluido un extracto de otro documento, que esté directa y específicamente relacionado con el tema del documento y al que éste se refiera. Una parte demandada puede presentar oportunamente un extracto adicional o el documento completo que la parte considere directa y específicamente relacionado. El tribunal puede exigir a una parte que presente un extracto adicional o el documento completo.

- (c) Las partes no podrán presentar pruebas no documentales sin autorización previa del tribunal. Una prueba no documental consistente en una grabación electrónica podrá transcribirse y presentarse en formato documental de acuerdo con las presentes reglas. Si el tribunal autoriza la presentación de una prueba no documental, dicha prueba deberá presentarse de forma convencional en un soporte que permita su reproducción o visualización en los equipos existentes en el tribunal. Las pruebas no documentales pueden devolverse a la custodia del abogado de la parte que las presenta, de conformidad con las MMTCR 6.120.

(8) Información al final de cada página

El nombre del documento y el número de página deben aparecer en la parte inferior izquierda de cada página de cada documento.

(9) Epígrafe

- (a) Cada documento presentado ante el tribunal para su presentación debe incluir un epígrafe situado cerca de la parte superior de la primera página en el que se identifique lo siguiente:
 - (i) Tribunal Municipal de Medford;

- (ii) El nombre de las partes;
 - (iii) Identificación de las funciones de las partes;
 - (iv) El número de expediente; y
 - (v) Título del documento que identifica el documento que se presenta, por ejemplo, “demanda”, “contestación” o “petición de suspensión”. Excepto en el caso de la demanda o petición que inicia el caso, o la respuesta o contestación inicial, el título del documento debe identificar a la parte que lo presenta, por ejemplo, “Petición del demandado de sentencia sumaria”. Cuando haya varias partes en un mismo litigio, el título del documento debe identificar adecuadamente a la parte que lo presenta, por ejemplo, “Petición de suspensión de la Ciudad” o “Petición de desestimación del Demandado _____”.
- (b) Toda petición dirigida contra un escrito debe indicar en el título del documento la denominación del escrito contra el que se dirige.

(10) Órdenes o sentencias

- (a) En el cuerpo de una orden o sentencia propuesta, se expone claramente el fondo de la resolución judicial.
- (b) La parte de la firma del juez de cualquier orden o sentencia preparada para el tribunal debe aparecer en una página que contenga al menos dos líneas del texto. Una propuesta de orden o sentencia, o cualquier otro documento que requiera la firma del tribunal, debe incluir, a efectos de estampar la firma y la fecha de la firma, un espacio en blanco de no menos de 1,5 pulgadas y una línea en blanco a continuación de la última línea de texto.
- (c) Si la orden, sentencia o auto es preparado por una parte, el nombre y la identidad de la parte que presenta la orden deben aparecer en ella, precedidos por las palabras “presentado por”.
- (d) Una petición debe presentarse como un documento separado de cualquier propuesta de orden que decida sobre la petición. Una petición presentada como documento único con una orden no puede presentarse a menos que la orden haya sido resuelta y firmada por un juez.
- (e) Las partes de la orden deben redactarse de la forma más clara y sencilla posible. Cuando proceda, la orden debe constar de dos casillas de verificación: una para autorizado y otra para denegado. Cuando se utilicen estas casillas de verificación en la parte de la orden, deberán colocarse encima de la fecha de firma estándar y de las líneas de firma. Ambas casillas deberán contener suficiente espacio adicional para que el tribunal pueda añadir condiciones, limitaciones o razones a la orden del tribunal.

(11) Citación de casos de Oregon

- (a) En todos los asuntos sometidos al Tribunal Municipal de Medford, una parte deberá utilizar las prácticas de citación establecidas en la versión más reciente del manual de estilo del Tribunal de Apelaciones de Oregon, o de la Harvard Law Review Association, The Blue Book -A Uniform System of Citation, cuando no se aplique el Manual de Estilo del Tribunal de Apelaciones de Oregon.
- (b) No se puede citar una opinión de memorando no precedente emitida por el Tribunal de Apelaciones de Oregon en virtud de las Reglas de Procedimiento de Apelación de Oregon (ORAP) 10.30(1) a menos que la opinión sea relevante en virtud de la doctrina de la ley del caso, las reglas de preclusión de reclamaciones o preclusión de cuestiones, o si ningún precedente aborda la cuestión ante el tribunal. La cita de un memorándum no precedente debe

incluir un paréntesis que indique que el caso es una “opinión de memorando no precedente” y explique la razón por la que se cita la opinión y su relevancia para las cuestiones presentadas.

(12) Notificación de cambio de dirección o número de teléfono

Un abogado o una parte autorepresentada cuyos datos de contacto en el tribunal cambien debe notificar inmediatamente dicho cambio al administrador del tribunal de primera instancia y a todas las demás partes.

2.020 CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

(1) Un certificado de notificación debe incluir:

- (a) Cómo se notificó a la parte contraria, una declaración sobre cómo se realizó dicha notificación y la fecha de notificación.
- (b) Si la parte contraria fue notificada por fax de conformidad con ORCP 9 F, el número de teléfono al que fue notificada.
- (c) Si la parte contraria fue notificada por correo electrónico de conformidad con ORCP 9 G, la dirección de correo electrónico a la que fue notificada.
- (d) Si la parte contraria fue notificada por cualquier otro medio, la dirección física o postal en la que fue notificada, según proceda.

2.030 ASUNTOS EN TRÁMITE DURANTE MÁS DE 30 DÍAS

Si el juez tiene un asunto en trámite durante más de 30 días, todas las partes tienen la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del tribunal por escrito.

2.080 COMUNICACIÓN CON EL TRIBUNAL

- (1) Salvo excepción prevista por los estatutos, cuando se efectúe una comunicación escrita al tribunal, deberán enviarse o entregarse simultáneamente copias a todas las demás partes y hacerse constar en el original de dicho envío o entrega.
- (2) Toda comunicación escrita al tribunal deberá hacer referencia al título de la causa y al número de caso.

2.090 PRESENTACIONES DE CASOS ACUMULADOS

- (1) Los casos acumulados lo son únicamente a efectos de audiencia o juicio.
- (2) La parte que presente un escrito, memorándum u otro documento aplicable a más de un asunto deberá presentar el documento en cada asunto utilizando los números y epígrafes de asunto existentes.
- (3) Salvo que el tribunal ordene lo contrario, la parte que presente un documento aplicable a un solo caso deberá presentarlo únicamente en ese caso.

CAPÍTULO 3—Decoro en los procesos

3.010 APARIENCIA ADECUADA

- (1) Todas las personas que asistan al tribunal, ya sea en persona o por medios a distancia, deberán estar vestidas de forma que no menoscaben la dignidad del tribunal. Una persona puede llevar la cabeza cubierta por motivos religiosos a menos que el tribunal ordene lo contrario. Los miembros del público que no vistan de conformidad con estas reglas podrán ser expulsados de la sala.
- (2) Cuando comparezcan ante el tribunal, ya sea en persona o por medios a distancia, todos los abogados y funcionarios judiciales deberán llevar una vestimenta adecuada.
- (3) Todas las personas que asistan al tribunal a distancia deben asegurarse de que la pantalla visible para los demás participantes en el tribunal, ya sea real o virtual, no menoscabe la dignidad del tribunal.

3.020 VESTIMENTA ADECUADA PARA LOS TESTIGOS DETENIDOS Y LOS ACUSADOS QUE COMPARECEN EN UN PROCESO PENAL

Los testigos en custodia y los acusados que comparezcan en un juicio, ya sea en persona o por medios a distancia, deberán estar vestidos con ropa civil limpia y prolija, salvo que el tribunal ordene lo contrario.

3.030 MANERA DE DIRIGIRSE

Durante el juicio, los litigantes y sus abogados no deben dirigirse a los testigos adultos, a los miembros del jurado o a las partes contrarias por su nombre de pila y, salvo en el proceso de selección del jurado, no deben dirigirse a los miembros del jurado individualmente. No se podrá nombrar a los miembros del jurado por su nombre, sino por su número o por cualquier otro medio ordenado por el tribunal.

3.040 ASESORAMIENTO A CLIENTES Y TESTIGOS SOBRE LAS FORMALIDADES JUDICIALES

Los abogados deben informar a sus clientes y testigos de las formalidades del tribunal, tanto si acuden en persona como a distancia, y deben fomentar su cooperación. Las partes autorepresentadas deben igualmente asesorar a sus testigos y fomentar su cooperación.

3.050 POSICIÓN CORRECTA DE LAS PARTES ANTE EL TRIBUNAL

Las partes:

- (1) Deben ponerse de pie en la mesa de los abogados y permanecer de pie mientras se dirigen al tribunal o al jurado, excepto durante el proceso de selección del jurado;
- (2) No debe acercarse al estrado salvo con permiso; y
- (3) Deben poder moverse libremente por la sala durante el juicio, a menos que el tribunal indique lo contrario.

3.060 ACUSADO EN UN JUICIO PENAL

Durante la comparecencia, el alegato y la sentencia, el acusado debe permanecer de pie a menos que el tribunal permita lo contrario.

3.070 PERSONAS AUTORIZADAS A ENTRAR EN EL TRIBUNAL

- (1) Salvo que el tribunal autorice lo contrario, durante el juicio de cualquier caso o la presentación de cualquier asunto ante el tribunal, no se permitirá la presencia de ninguna persona, incluidos los familiares de los litigantes, dentro de la barra de la sala del tribunal, salvo clientes, abogados, personal del tribunal y testigos cuando sean llamados al estrado.
- (2) A menos que el tribunal lo excluya específicamente, durante la lectura de cargos en asuntos penales, un asistente legal, un asistente jurídico o un asistente legal certificado de tercer año puede ser permitido dentro de la barra de la sala del tribunal para ayudar al fiscal municipal, al asistente del fiscal municipal o al abogado defensor a facilitar el proceso de lectura de cargos y de la revelación de pruebas.

3.080 PROCEDIMIENTO PARA EL JURAMENTO DE TESTIGOS

El juramento de los testigos se realizará como una ceremonia solemne y no como una mera formalidad.

3.090 CONFERENCIAS A PUERTA CERRADA

Las conferencias podrán celebrarse a puerta cerrada y se llevarán a cabo sin la presencia de los litigantes, a menos que así lo exija el tribunal, lo solicite una de las partes o se requiera de otro modo.

3.120 COMUNICACIÓN CON LOS MIEMBROS DEL JURADO

- (1) Excepto cuando sea necesario durante el juicio, y salvo lo dispuesto en la subsección (2), las partes, los testigos o los empleados del tribunal no deben iniciar contacto con ningún miembro del jurado en relación con ningún caso que ese miembro del jurado haya jurado juzgar.
- (2) Tras una demostración suficiente al tribunal y por orden del mismo, las partes podrán tener contacto con un miembro del jurado en presencia del tribunal y de las partes contrarias cuando:
 - (a) Hay motivos razonables para creer que se ha producido un error al anunciar o registrar un veredicto; o
 - (b) Hay motivos razonables para creer que un miembro del jurado o el jurado ha sido culpable de fraude o mala conducta suficiente para justificar la anulación o modificación del veredicto o sentencia.

3.130 DIVULGACIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS AL SOLICITAR UNA ORDEN JUDICIAL

Cuando una parte pretenda obtener una orden de un juez, deberá informar a dicho juez de cualquier resolución, audiencia o solicitud de resolución o audiencia ante cualquier otro juez que se refiera al objeto de la orden solicitada.

3.140 RENUNCIA DE ABOGADOS

- (1) Una solicitud de renuncia, una notificación de terminación, o una notificación de sustitución hecha de conformidad con el ORS 9.380 debe contener la información de contacto del tribunal bajo las MMTCR 1.110 de la parte y del nuevo abogado, si uno está siendo sustituido, y la fecha de

cualquier juicio o audiencia programada. Debe notificarse a dicha parte y al abogado de la parte contraria. Si no se ha personado ningún abogado de la parte contraria, la demanda deberá notificarse a la parte contraria. Debe presentarse sin demora una notificación de renuncia, rescisión o sustitución del abogado.

- (2) El abogado que presenta la comparecencia inicial de una parte, o que comparece personalmente por una parte en la lectura de cargos por un delito, se considera que es el abogado de registro de esa parte, a menos que en ese momento el abogado notifique lo contrario al tribunal y a la parte o partes contrarias en audiencia pública o cumpla con la subsección (1).
- (3) Cuando un abogado es contratado o designado para comparecer en un caso ya pendiente, debe notificarlo inmediatamente al tribunal y a la parte contraria por escrito o en audiencia pública. Se considerará que ese abogado es el abogado de registro a menos que notifique lo contrario al tribunal.

3.141 ABOGADO DE OFICIO EN CASOS PENDIENTES

Cuando se sustituye a un abogado por otro, la notificación de sustitución presentada y notificada es suficiente para cambiar al abogado de oficio.

3.150 NINGUNA REACCIÓN AL VEREDICTO DEL JURADO

Después de que el jurado emita su veredicto, todas las personas presentes en la sala deberán permanecer sentadas hasta que el jurado haya abandonado la sala y deberán abstenerse de reaccionar visible o auditivamente al veredicto de manera que perturbe la dignidad de la sala.

3.160 EXPLICACIÓN DE LOS PROCESOS A LOS MIEMBROS DEL JURADO

En los casos con jurado, después de sostener una desestimación del caso antes del veredicto, el juez, al despedir al jurado, debe, sin discusión de los hechos, explicar brevemente el procedimiento y por qué un veredicto era innecesario.

3.180 GRABACIÓN Y ESCRITURA ELECTRÓNICAS

- (1) Tal y como se utiliza en estas reglas:
 - (a) “Grabación electrónica” incluye la grabación de vídeo, la grabación de audio y la fotografía fija mediante teléfono móvil, tableta, ordenador, cámara, grabadora o cualquier otro medio. “Grabación electrónica” no incluye la “escritura electrónica”.
 - (b) Por “escritura electrónica” se entiende la toma de notas o cualquier otro tipo de escritura por medios electrónicos e incluye, entre otros, el uso de programas de procesamiento de textos y redacción de textos, correos electrónicos y mensajes instantáneos.
 - (c) “Transmisión electrónica” significa enviar una grabación o escrito electrónico, incluyendo pero no limitado a la transmisión por correo electrónico, texto o mensaje instantáneo; transmisión en vivo; o publicación en redes sociales o servicios de redes.
- (2) Salvo autorización expresa y previa del tribunal, y salvo lo dispuesto en el apartado (3) de las presentes reglas, una persona o entidad no podrá:
 - (a) Grabar electrónicamente en cualquier área del tribunal bajo el control y supervisión del tribunal,

- a menos que el tribunal lo permita;
- (b) Grabar electrónicamente cualquier proceso judicial;
 - (c) Transmitir electrónicamente cualquier grabación desde el interior de una sala de audiencia durante un proceso;
 - (d) Realizar escritos electrónicos en una sala de audiencias;
 - (e) Transmitir electrónicamente cualquier escrito electrónico desde el interior de una sala de audiencias durante un proceso; o
 - (f) Mientras observa o participa a distancia en un proceso, transmitir electrónicamente cualquier escrito electrónico directa y específicamente a un testigo hasta que éste sea excusado por el tribunal.
- (3) Las subsecciones (2)(d), (e) y (f) de esta regla no se aplican a los abogados ni a los agentes de los abogados a menos que el tribunal ordene lo contrario.
- (4) (a) La solicitud de autorización para realizar grabaciones electrónicas o por escrito debe presentarse al administrador del tribunal antes de las 3:00 p. m. del día anterior al inicio del proceso. No se puede cobrar ninguna tasa.
- (b) La concesión de permiso a cualquier persona o entidad para realizar grabaciones o escritos electrónicos está sujeta a la discreción del tribunal, que puede considerar la necesidad de preservar la solemnidad, el decoro o la dignidad del tribunal; la protección de las partes, los testigos o los miembros del jurado; o si el solicitante ha demostrado que comprende todas las disposiciones de estas reglas.
- (c) Si el tribunal accede total o parcialmente a la petición:
- (i) El tribunal notificará a todas las partes y se permitirá la grabación electrónica o por escrito en el proceso, en cualquier sala del tribunal o durante un proceso a distancia, siempre que el tribunal lo autorice.
 - (ii) El tribunal permitirá una cámara de vídeo, una cámara fija y una grabadora de audio en la sala de audiencias, y podrá permitir cámaras y grabaciones electrónicas adicionales en cualquier sala de audiencias o durante un proceso a distancia de conformidad con las presentes reglas.
 - (iii) El tribunal podrá prescribir la ubicación y el modo de funcionamiento de los equipos electrónicos dentro de una sala de audiencias. No se permite la iluminación artificial.
 - (iv) Cualquier acuerdo de puesta en común que sea necesario debido a las limitaciones de equipos o personal impuestas por el tribunal será responsabilidad exclusiva de las personas o entidades que deseen grabar electrónicamente.
 - (v) El tribunal no mediará en los conflictos. Si varias personas o entidades que pretenden grabar electrónicamente no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma en que se realizará o distribuirá la grabación, el tribunal podrá poner fin a cualquiera de las grabaciones o a todas ellas.
- (5) El tribunal puede limitar la grabación electrónica de determinados elementos del proceso en función de uno o varios de los siguientes factores:

- (a) La limitación es necesaria para preservar la solemnidad, el decoro o la dignidad del tribunal o para proteger a las partes, los testigos o los miembros del jurado;
 - (b) El uso de equipos electrónicos de grabación interfiere en el proceso;
 - (c) La grabación electrónica de un testigo concreto pondría en peligro el bienestar del testigo u obstaculizaría materialmente el testimonio de este; o bien
 - (d) El solicitante no ha demostrado conocer todas las disposiciones de estas reglas.
- (6) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de las presentes reglas, ninguna persona podrá grabar electrónicamente en ningún momento:
- (a) Procesos a puerta cerrada.
 - (b) Cualquier nota o conversación destinada a ser privada, incluidas, entre otras, las conferencias de abogados y jueces en el estrado y las conferencias en las que participen abogados y sus clientes.
 - (c) *Voir dire*.
 - (d) A cualquier miembro del jurado que se encuentre en cualquier lugar bajo el control y la supervisión del tribunal durante todo el transcurso del juicio en el que participe.
 - (e) En los recesos.
- (7) Con el fin de determinar si se ha infringido esta regla u otros requisitos impuestos por el tribunal, o para garantizar la administración eficaz de la justicia, una persona que realice grabaciones electrónicas en virtud de esta regla deberá, previa solicitud y sin que ello suponga gasto alguno para el tribunal, proporcionar a éste, para su revisión a puerta cerrada, una grabación electrónica en un formato accesible para el tribunal. El tribunal podrá conservar la copia y sellarla si fuera necesario para la ulterior administración de justicia.
- (8) Si una persona infringe estas reglas o cualquier otro requisito impuesto por el tribunal, éste podrá ordenar a la persona, y a cualquier organización a la que esté afiliada, que ponga fin a la grabación electrónica o a la escritura electrónica.
- (9) Estas reglas:
- (a) No limitan las facultades del tribunal en materia de desacato;
 - (b) No eximen de la aplicación de las ORS 44.510 a 44.540 (ley de blindaje de los medios de comunicación).
 - (c) Esta regla no se aplica al personal de los tribunales en el ejercicio de sus funciones oficiales.

3.181 DISPOSITIVOS PERSONALES DE COMUNICACIÓN

- (1) Definición: A efectos de las presentes reglas, los dispositivos personales de comunicación incluyen, entre otros: teléfonos móviles, ordenadores portátiles y tabletas.
- (2) Limitaciones de uso:
- (a) Salas de audiencia: A menos que lo permita el juez que preside el proceso, los dispositivos personales de comunicación deben estar apagados mientras se esté en una sala de audiencia.

- (b) Zonas comunes fuera de las salas de audiencia: Los dispositivos personales de comunicación podrán estar encendidos cuando no se encuentren en una sala de audiencia; sin embargo, dichos dispositivos no podrán utilizarse para grabar, recibir o transmitir imágenes de vídeo, fotografías o audio en ningún momento cuando se encuentren dentro de la sala de audiencia.
- (c) Miembros del jurado: A menos que lo permita el juez que preside el juicio, los miembros de un jurado constituido no utilizarán dispositivos personales de comunicación en la sala de audiencia o de deliberación del jurado. Se permitirá la utilización de dispositivos personales de comunicación durante el receso del mediodía y otros recesos según lo permita el juez.

CAPÍTULO 4—Procesos en casos penales

4.010 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES PREVIAS AL JUICIO EN CASOS PENALES

- (1) En ausencia de una demostración de causa justificada, las peticiones de resoluciones previas al juicio en asuntos sujetos a ORS 135.037 y ORS 135.805 a 135.873 deben presentarse por escrito no menos de 21 días antes del juicio o dentro de los 7 días después de la lectura de cargos, lo que ocurra más tarde, a menos que el tribunal permita un plazo diferente por causa justificada.
- (2) No se fijará ninguna audiencia para una petición, hasta que ésta haya sido presentada ante el tribunal.
- (3) La parte que presente una petición conforme al apartado (1) de esta regla podrá solicitar que se celebre una audiencia previa antes de la fecha del juicio. Dicha solicitud debe especificarse en el epígrafe de la petición.
- (4) Si una parte solicita una audiencia previa al juicio en virtud del apartado (2), salvo causa justificada, la audiencia deberá celebrarse al menos 7 días antes de la fecha del juicio.

4.011 PETICIONES PREVIAS AL JUICIO

Todas las peticiones previas al juicio no contempladas en las MMTCR 4.010 (reglas relativas a las peticiones omnibus, peticiones relativas a la revelación de pruebas) se presentarán ante el tribunal en el momento de la conferencia previa al juicio o antes. El tribunal fijará la fecha de la audiencia y la notificará por escrito a las partes. A menos que se demuestre una causa justificada, no se programará ninguna audiencia en un plazo inferior a 14 días a partir de la presentación de dicha petición.

4.020 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE ACUSACIÓN EN CASOS PENALES

Salvo causa justificada, todos los escritos de acusación deberán presentarse ante el tribunal al menos 3 días hábiles antes de la fecha de la comparecencia. La única excepción permanente será la de los casos ingresados que se presenten e instruyan el mismo día.

4.030 PROCEDIMIENTO PARA ORDEN DE TRANSPORTE

- (1) Cualquier petición para que una persona detenida sea transportada desde el lugar de confinamiento a un lugar designado debe ir acompañada de una propuesta de orden judicial separada que ordene al oficial transportar a la persona hasta y desde el lugar designado a la hora señalada.

- (2) Todas las propuestas de órdenes de transporte deben contener las fechas y horas en las que la persona detenida debe comparecer en el lugar designado y debe ser devuelta al lugar de confinamiento, la ubicación exacta del lugar designado y, si la persona detenida debe comparecer como testigo en un proceso judicial, el epígrafe y el número del caso. Una persona detenida que comparezca como testigo solamente podrá ser devuelta al lugar de detención tras la ejecución de una orden de puesta en libertad firmada por el juez que presida el proceso judicial.

4.040 COMPARECENCIA A DISTANCIA EN LUGAR DE TRANSPORTE

Previo acuerdo de las partes, cuando, como resultado de negociaciones, un acusado bajo custodia pretenda resolver casos en más de una jurisdicción, cualquier comparecencia requerida ante un tribunal, distinto del tribunal competente en el condado en el que el acusado se encuentre bajo custodia, se realizará por medios remotos a menos que se demuestre una causa justificada.

4.050 ALEGATOS ORALES SOBRE PETICIONES EN CASOS PENALES

- (1) Los alegatos orales pueden ser solicitados por la parte demandante en el epígrafe de la petición o por la parte demandada en el epígrafe de la contestación. El primer párrafo de la petición o contestación debe incluir una estimación del tiempo necesario para el alegato y una declaración sobre si se solicitan servicios oficiales de taquígrafos judiciales. El tribunal debe permitir los alegatos orales a menos que:
- (a) La petición solicite el aplazamiento del juicio; o
 - (b) El tribunal reciba documentos que resuelvan la petición antes de la hora fijada para la audiencia.
- (2) Los abogados de la ciudad o de la defensa pueden solicitar que una petición que no requiera testimonio sea oída por medios remotos. Lo siguiente se aplica a una solicitud de alegatos orales a distancia:
- (a) La petición debe figurar en el epígrafe de la petición o de la respuesta. Si se solicitan alegatos orales a distancia, el primer párrafo de la petición o de la respuesta debe incluir los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono de todas las partes a las que se haya notificado la petición, la posición del abogado de la parte contraria y si el demandado ha renunciado por escrito a su derecho a comparecer en la audiencia.
 - (b) La solicitud del abogado de la defensa debe concederse si éste declara que el acusado está de acuerdo con una audiencia a distancia y presenta una renuncia firmada a comparecer en persona.
 - (c) La petición de la ciudad debe concederse si ambas partes están de acuerdo y el abogado de la defensa presenta una renuncia por escrito del acusado.
 - (d) Si la modalidad de audiencia es por conferencia telefónica, la parte solicitante deberá iniciar la conferencia telefónica a sus expensas, a menos que el tribunal disponga lo contrario.

4.051 PETICIONES E IMPUGNACIONES EN CASOS PENALES

Las peticiones en casos penales irán acompañadas de una propuesta de orden.

4.052 FORMA DE LA ORDEN

Todas las peticiones que contengan una única cuestión o recusación, y todas las impugnaciones, irán acompañadas de un formulario de orden en el que el tribunal podrá admitir o denegar la petición o aceptar o rechazar la impugnación.

4.060 PETICIÓN DE SUPRESIÓN DE PRUEBAS

- (1) Todas las peticiones de supresión de pruebas:
 - (a) No serán oídas por el tribunal a menos que se hagan antes del juicio, por escrito y acompañadas de una declaración de las autoridades, o según lo permitido por el tribunal;
 - (b) Deben citar cualquier disposición constitucional, estatuto, regla, caso u otra autoridad en la que se basen; y
 - (c) Deben incluir en el documento de la petición el escrito de la parte actora, que debe informar suficientemente al tribunal y a la parte adversa de los argumentos en los que se basa.
- (2) Cualquier respuesta a una moción de supresión:
 - (a) Debe, en ausencia de una demostración de causa justificada, ser notificada y presentada, junto con las declaraciones juradas de oposición, si las hubiere, en las que se basa, no más de 7 días después de que la moción de supresión haya sido presentada;
 - (b) Debe exponer los motivos de la misma y, si no se opone, total o parcialmente, a la medida u orden solicitada, una declaración específica de la medida en que no se opone; y
 - (c) Debe hacer referencia específica a cualquier declaración jurada en la que se base y debe ir acompañada de un escrito de oposición adecuado para informar al tribunal y a la parte actora de los argumentos y autoridades en los que se basa.
- (3) Cuando las afirmaciones de una declaración jurada se hacen sobre la base de información y creencia, la declaración jurada debe indicar la base de la misma.
- (4) La falta de respuesta por escrito no impedirá la celebración de una audiencia sobre la procedencia del recurso.

4.070 DESESTIMACIÓN DE LOS CARGOS TRAS COMPLETAR CON ÉXITO LA DESVIACIÓN

Para cualquier cargo desestimado sobre la base de la finalización con éxito de cualquier programa de desviación, el instrumento de desestimación debe indicar la base de la desestimación.

4.080 COMPARECENCIA EN PROCESOS PENALES MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA SIMULTÁNEA

- (1) Un tribunal puede llevar a cabo una comparecencia en un proceso penal mediante los siguientes tipos de transmisión electrónica simultánea, según se define en ORS 131.045, si la transmisión cumple con los requisitos de ORS 131.045, 135.030, 135.360, 135.767, 137.040 y 137.545:
 - (a) Teléfono;

- (b) Circuito cerrado de televisión; y
 - (c) Videoconferencia, ya sea a través de Internet o de otra plataforma.
- (2) A menos que el tribunal o los estatutos lo prohíban, todas las comparecencias, conferencias previas al juicio, alegatos, mociones previas al juicio y sentencias que involucren a un acusado encarcelado en una institución del Departamento Correccional de Oregon podrán celebrarse mediante transmisión electrónica simultánea.
 - (3) A menos que el tribunal o los estatutos lo prohíban, todas las comparecencias, conferencias previas al juicio, audiencias de seguridad y sentencias que involucren a un acusado encarcelado en la Cárcel del Condado de Jackson podrán celebrarse mediante transmisión electrónica simultánea.
 - (4) Todos los demás testigos en un proceso penal, podrán declarar por transmisión electrónica simultánea siempre que sea con el consentimiento de las partes y la aprobación del tribunal.
 - (5) Siempre que se permita el testimonio mediante transmisión electrónica simultánea en virtud de las presentes reglas, será responsabilidad de la parte que llame a dicho testigo coordinar con la parte contraria, el tribunal y el testigo la forma y el momento de la transmisión electrónica simultánea con suficiente antelación al proceso penal para no causar interrupciones o retrasos indebidos.
 - (6) “Proceso penal” y “transmisión electrónica simultánea” tendrán el mismo significado que dichos términos reciben en ORS 131.045.
 - (7) Los procesos judiciales podrán celebrarse en persona o a distancia, según lo determine el presidente del tribunal.

4.090 CITACIONES ELECTRÓNICAS

- (1) Tal y como se utiliza en estas reglas:
 - (a) “Citación electrónica” significa una demanda por infracción o una citación penal presentada electrónicamente ante el Tribunal Municipal de Medford por un organismo actuante de conformidad con ORS 153.770 u ORS 133.073.
 - (b) “Organismo actuante” significa un organismo de aplicación de la ley o un organismo de aplicación de las normas de estacionamiento que presenta una citación electrónica.
 - (c) “Administrador del tribunal de primera instancia” se refiere al administrador del tribunal de primera instancia del Tribunal Municipal de Medford en el que se presenta la citación electrónica.
- (2) El organismo actuante debe cumplir con todos los requisitos siguientes al presentar una citación electrónica en un tribunal municipal:
 - (a) Para una demanda por infracción, la información de la citación electrónica debe incluir toda la información requerida por ORS 153.770(2)(a).
 - (b) Para una citación penal, la información de la citación electrónica debe incluir toda la información requerida por ORS 133.073(2)(a).
 - (c) La citación electrónica debe contener un número de identificación único para el oficial de aplicación de la ley o de estacionamiento que emite la citación, el nombre del oficial, la firma electrónica del oficial y la identidad de la agencia que emplea al oficial.

- (d) El organismo actuante debe numerar la citación electrónica utilizando una serie de números aprobada por el administrador del tribunal de primera instancia.
 - (e) El organismo actuante debe asignar a la citación un número único que no duplique el número de ninguna citación electrónica presentada previamente por dicho organismo.
 - (f) Una citación penal con formulario de demanda no debe presentarse hasta después de que el fiscal municipal haya llevado a cabo la revisión requerida por ORS 133.069(2).
 - (g) El organismo actuante deberá transmitir al tribunal una imagen de la citación electrónica para su inspección pública conforme a ORS 153.770(2)(c) y a ORS 133.073(2)(c).
- (3) Sujeto a las restricciones de ORS 133.066(4) y (5) relativas a los tipos de delitos que pueden incluirse en una citación, una citación electrónica puede contener hasta diez delitos en una sola citación.
 - (4) Una citación electrónica se considera presentada en el momento en que la información de la citación se introduce en el registro del tribunal.
 - (5) El tribunal puede escanear las citaciones de tráfico uniformes presentadas en formato papel, junto con cualquier documentación de apoyo y correspondencia, y reformatearlas para convertirlas en un registro electrónico.
 - (6) Las citaciones archivadas electrónicamente o escaneadas manualmente, incluidas aquellas a las que se ha añadido información adicional, órdenes judiciales, sentencias y firmas judiciales, constituyen el expediente judicial original y legal.

4.100 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

- 1) Para alegar una infracción de un derecho concedido por el artículo I, sección 42 o 43, de la Constitución de Oregon, una víctima puede presentar una reclamación en la forma sustancialmente establecida por el tribunal. La reclamación debe presentarse ante el secretario del juzgado municipal de Medford. Los formularios se encuentran en el sitio web del tribunal.
- 2) Si se presenta ante el tribunal una acusación de infracción de un derecho concedido por un juez, el fiscal deberá presentar una notificación de cumplimiento según lo dispuesto en ORS 147.510 cuando se presente una reclamación ante el tribunal.

CAPÍTULO 6—Juicios

6.10 JUICIOS POR JURADO

Los juicios por jurado seguirán su curso según lo programado, a menos que el tribunal haya concedido una moción escrita para que continúen o que el tribunal ordene lo contrario.

6.011 COMPROBACIÓN DE ESTADO Y PREPARACIÓN DE JUICIOS CON JURADO

- (1) La comprobación del estado de los juicios sin jurado tendrá lugar los martes una semana antes del juicio a las 9:15 a.m. Si el acusado no comparece, se anulará el juicio y se emitirá una orden judicial.
- (2) La comprobación del estado de los juicios con jurado tendrá lugar dos martes antes del juicio a las 11.30 a. m. Si el acusado no comparece, se anulará el juicio y se emitirá una orden judicial.

- (3) Los juicios con jurado se celebrarán los viernes, a menos que se apruebe previamente un día diferente. En los casos en que se prevea que el juicio dure más de un día, las partes informarán inmediatamente al tribunal para que se adopten las disposiciones oportunas.

6.020 NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN O CAMBIO DE DECLARACIÓN

En los casos penales, las partes deben notificar inmediatamente al tribunal cualquier decisión de sobreseimiento o cambio de declaración.

6.030 APLAZAMIENTO DEL JUICIO

- (1) La solicitud de aplazamiento de un juicio debe hacerse mediante una petición.
- (2) La petición de aplazamiento de un juicio debe ir firmada por el abogado de oficio y contener un certificado en el que conste que el abogado ha informado al cliente de la petición y debe exponer:
 - (a) La fecha prevista para el juicio;
 - (b) Motivo del aplazamiento solicitado;
 - (c) Las fechas fijadas previamente para el juicio;
 - (d) Si una parte está bajo custodia;
 - (e) La fecha y la parte actora de cada aplazamiento anterior; y
 - (f) Si alguna de las partes del proceso se opone al aplazamiento solicitado.
- (3) Si la petición de aplazamiento se basa en un proceso en conflicto en otro tribunal, deberá exponer, además de la información exigida en el apartado (2) de esta sección:
 - (a) El nombre del tribunal en el que existe el conflicto;
 - (b) La fecha del conflicto;
 - (c) La fecha de inicio del otro proceso;
 - (d) El número de expediente y la fecha de presentación del caso en conflicto;
 - (e) La fecha en la que se fijó para el juicio el caso en conflicto; y
 - (f) La información requerida por las MMTCR 6.040(2).
- (4) La petición podrá resolverse mediante resolución sumaria sin audiencia.

6.040 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE PROGRAMACIÓN

- (1) Para resolver conflictos de programación, hay que tener en cuenta lo siguiente:
 - (a) Preferencia reglamentaria;
 - (b) La situación de detención de un acusado penal;

- (c) La fecha de presentación del caso;
- (d) Las fechas en las que los tribunales enviaron notificaciones de la fecha del juicio;
- (e) La complejidad relativa de los casos;
- (f) La disponibilidad de un abogado sustituto competente y preparado; y
- (g) Los inconvenientes para las partes, los testigos o el tribunal.

6.060 PROPUESTA DE INSTRUCCIONES PARA EL JURADO Y FORMULARIOS DE VEREDICTO

- (1) Cualquiera de las partes debe presentar cualquier instrucción del jurado o formulario de veredicto solicitado. También debe presentar una copia de las instrucciones al jurado y de los formularios de veredicto al juez en la forma y el plazo que éste especifique.
- (2) Todas las instrucciones al jurado y los formularios de veredicto solicitados deben presentarse por escrito y notificarse a la parte contraria.
- (3) Las instrucciones solicitadas pueden incluir cualquier Instrucción Uniforme para el Jurado de Oregon haciendo referencia únicamente a su número de instrucción y título: como "Instrucción nº 70.04 - Vigilancia". Si la instrucción uniforme contiene espacios en blanco u opciones alternativas, en la solicitud deberá facilitarse el material adecuado para completar la instrucción.
- (4) Las instrucciones solicitadas para el jurado, incluidas las referencias a las Instrucciones Uniformes para el Jurado de Oregon, deben prepararse de la siguiente manera:
 - (a) Las instrucciones uniformes solicitadas deben identificarse de conformidad con la Regla 6.060(3) del Tribunal Municipal de Medford.
 - (b) Las instrucciones, incluidas las uniformes, deben numerarse consecutivamente, empezando por el número "1" para la primera instrucción solicitada.
 - (c) Salvo en el caso de las instrucciones uniformes solicitadas, no debe figurar más de una instrucción propuesta en cada página.
 - (d) Si cualquier instrucción solicitada para el jurado requiere más de una página, cada una de las páginas deberá estar numerada en la esquina inferior izquierda: el número deberá contener el número consecutivo asignado a la instrucción solicitada para el jurado proporcionada de conformidad con el subpárrafo (b) de este párrafo, seguido de un guion, seguido del número consecutivo de cada página.
 - (e) La designación de la parte que solicita la instrucción debe escribirse a máquina en cada página.
 - (f) Debajo de cada instrucción solicitada debe haber una declaración citando la ley, decisión u otra autoridad legal que apoye la instrucción solicitada.
 - (g) Toda instrucción especial que se solicite deberá presentarse con antelación al juicio junto con una declaración de las autoridades, y notificarse a la parte contraria o al abogado de la parte contraria.

- (5) El tribunal debe informar a las partes, antes de los alegatos, de las instrucciones que se propone impartir.
- (6) Los formularios propuestos para el veredicto y los interrogatorios escritos, si los hubiere, deben prepararse sin el nombre del abogado o del bufete y deben presentarse al comienzo del juicio y según lo permita el tribunal.

6.070 INSTRUCCIONES PARA EL JURADO

En las instrucciones al jurado presentadas no deberá aparecer ninguna información que identifique a las partes ni ningún otro material extraño, incluidas las autoridades.

6.080 MARCADO DE LAS PRUEBAS

- (1) Las partes deben marcar todas las pruebas de la siguiente manera:
 - (a) Las pruebas de los demandantes deben marcarse consecutivamente del 1 al 99.
 - (b) Las pruebas del acusado deben marcarse consecutivamente del 101 al 199.
 - (c) A petición, el tribunal debe asignar bloques de números adicionales.
 - (d) En los casos en que haya varias partes o un gran número de pruebas, las partes acordarán la asignación de los números. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, o si por cualquier razón el sistema de numeración no puede acomodarse a las partes, entonces el tribunal podrá ordenar a las partes que utilicen cualquier otro sistema de numeración que no sea incompatible con la intención de esta sección.
- (2) Previa solicitud, el administrador del tribunal de primera instancia proporcionará a las partes los sellos, etiquetas o rótulos adecuados para marcar las pruebas.

6.081 PRUEBAS - GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO

El proponente de cualquier prueba de audio o vídeo será responsable de disponer de un equipo de reproducción, con contador de imágenes cuando sea necesario, para su uso durante el juicio u otro proceso.

6.100 INTERROGATORIO DE TESTIGOS

Salvo causa justificada, no podrá haber más de un abogado por cada parte para interrogar a un testigo o presentar argumentos sobre una cuestión.

6.110 GRABACIÓN DE TESTIMONIOS

De conformidad con ORS 221.358, cualquier parte puede solicitar la grabación de un proceso del Tribunal Municipal de Medford. El tribunal puede autorizar a un taquígrafo judicial a grabar el testimonio durante el juicio, a expensas de la parte solicitante o según lo autorice el tribunal.

6.120 DISPOSICIÓN DE LAS PRUEBAS

A menos que se ordene lo contrario, todas las pruebas deberán devolverse a la custodia de los abogados de las partes que las presentaron una vez concluido el juicio o la audiencia. Dicho abogado deberá firmar

un acuse de recibo de las pruebas devueltas. El abogado al que se hayan devuelto las pruebas deberá conservar su custodia y control hasta la resolución definitiva del asunto o del recurso. Tras la resolución del caso, las pruebas no devueltas a las partes se enviarán a las partes registradas para que sepan que, a menos que retiren sus respectivas pruebas en un plazo de 30 días, el tribunal se deshará de ellas.

6.150 ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS EN LA SALA DE AUDIENCIA

Si una parte tiene la intención de presentar como evidencia cualquier arma u otro material peligroso en una audiencia de prueba o juicio, antes de traer los artículos a la sala de audiencia, dicha parte debe:

(1) Para armas:

- (a) Todas las armas de fuego, de aire comprimido y de perdigones que se vayan a presentar como evidencia deben estar descargadas e inutilizadas o tener instalado un seguro de gatillo.
- (b) Las armas y la munición deben mantenerse separadas en todo momento.
- (c) Los cuchillos, tijeras y cualquier otro objeto afilado que pueda penetrar en la piel deben estar sellados en recipientes a prueba de perforaciones, provistos de fundas seguras y protectoras, o inofensivos de cualquier otra forma.

(2) Para otros materiales peligrosos:

- (a) Las agujas hipodérmicas deben estar provistas de cubiertas sobre las puntas de las agujas y selladas en una bolsa transparente a prueba de perforaciones.
- (b) Debe disponerse de un tubo transparente e irrompible que se cierre en un extremo para manipular y ver con seguridad los productos químicos, farmacéuticos y biológicos.

6.160 SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LA SALA DE AUDIENCIA

A menos que el tribunal ordene lo contrario, solo se introducirá en la sala de audiencia una muestra representativa de sustancias controladas para ser presentada como evidencia. Dicha muestra deberá haberse colocado en un recipiente transparente y termosellado antes de llegar a la custodia del tribunal y no deberá abrirse salvo por orden del tribunal. El resto puede presentarse mediante fotografía, cinta de vídeo o puede estar disponible para que el jurado lo vea en algún lugar seguro.

6.170 MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS, PELIGROSOS O INFECCIOSOS POR PARTE DEL JURADO

Se debe advertir a los miembros del jurado si alguna sustancia o producto químico controlado, peligroso o infeccioso que se vaya a manipular en la sala del jurado presenta algún peligro, y se les deben proporcionar instrucciones sobre su manipulación segura, incluido el suministro de dispositivos de protección, si fuera necesario.

6.180 ARMAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LAS INSTALACIONES JUDICIALES

A menos que el tribunal ordene lo contrario, ninguna persona, excepto un agente de la ley, podrá poseer en las dependencias del tribunal un arma de fuego, cuchillo, dispositivo o sustancia peligrosa capaz de causar la muerte o lesiones físicas.

6.190 EVIDENCIA PRESENTADA EN FORMATO ELECTRÓNICO

- (1) Toda prueba o testimonio que se presente al tribunal en formato electrónico deberá ser compatible con el equipo electrónico del tribunal.
- (2) Antes del juicio o la audiencia, la parte que pretenda ofrecer evidencia electrónica debe asegurarse de que está en un formato compatible con el equipo del tribunal. Las partes serán responsables de los costos en que incurra el tribunal, si los hubiere, como resultado del uso que hagan de los equipos electrónicos del tribunal o de su reparación como resultado del uso que éstas hagan de los mismos.
- (3) Las partes pueden utilizar sus propios equipos para presentar evidencia electrónica. No obstante, las partes que utilicen su propio equipo deberán ponerlo a disposición del tribunal, de las partes contrarias y del jurado.
- (4) Es responsabilidad de las partes proporcionar el apoyo técnico necesario para presentar su evidencia y hacerla compatible con el equipo electrónico del tribunal o para utilizar su propio equipo.

6.215 AUDIENCIA DE PETICIONES POSTERIORES AL JUICIO

Todas las peticiones de nuevo juicio, de que se dicte sentencia no obstante el veredicto y otras peticiones y objeciones posteriores al juicio serán oídas por el juez ante el que se juzgó la causa, en la fecha que dicho juez fije.

CAPÍTULO 7—Gestión de casos y calendario

7.010 DECLARACIONES, NEGOCIACIONES, PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Y FECHAS DE JUICIOS EN CASOS PENALES

- (1) En el momento de la lectura de cargos, el tribunal puede aceptar una declaración de inocencia y fijar una fecha para el juicio o una fecha previa al juicio o fijar una fecha para la presentación de una declaración de conformidad con la subsección (2) de esta sección.
- (2) Tras una declaración de inocencia, deberá notificarse al tribunal la intención de retirar la declaración de inocencia y de declararse culpable antes de las 3:00 p. m. del día anterior a la declaración. Las declaraciones de culpabilidad en materia penal pueden presentarse cualquier día de juicio a las 8.30 a. m., así como los miércoles y jueves a las 9.30 a. m.
- (3) La presentación de pruebas y las investigaciones deben concluir en una fecha fijada por el tribunal, que es:
 - (a) Para los acusados en custodia, no menos de 21 días después de la lectura de cargos pero, en cualquier caso, no más tarde de 21 días antes de la fecha del juicio; y
 - (b) Para los acusados que no estén en custodia, no menos de 35 días después de la lectura de cargos, pero no más tarde de los 35 días anteriores a la fecha del juicio.
- (4) A más tardar en la fecha fijada conforme al apartado (2), el abogado litigante deberá informar de lo siguiente:
 - (a) Si se solicita un juicio por jurado;
 - (b) La duración probable del juicio;

- (c) La necesidad de una audiencia previa al juicio; y
 - (d) Cualquier otro asunto que afecte al caso.
- (5) Se concederán exenciones de las fechas fijadas de conformidad con el apartado (2) de las presentes reglas por causa justificada.

7.040 NOTIFICAR AL TRIBUNAL LOS ACUERDOS Y OTROS ASUNTOS

Las partes informarán inmediatamente al tribunal de la resolución de cualquier asunto previsto en el sumario del tribunal.

7.050 ORDEN DE LECTURA DE CARGOS

En los casos de delitos menores, cuando se solicita un juicio, el abogado del acusado puede presentar una “Orden de lectura de cargos” fijando el asunto para una conferencia previa al juicio. La “Orden de lectura de cargos” renunciará a la lectura de cargos formal y establecerá que el abogado ha informado al acusado del derecho a permanecer en silencio, el derecho a un abogado y el derecho a un juicio con jurado. Además, deberá indicar que el abogado ha explicado al acusado de qué se le acusa y la pena máxima. Se adjunta como Apéndice A un modelo de formulario para su uso como “Orden de lectura de cargos”.

7.060 ADAPTACIONES DE LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA)

- (1) Si en un proceso judicial una persona necesita una adaptación conforme a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), la parte que la necesite deberá notificarlo al tribunal en la forma requerida por éste lo antes posible, pero a más tardar cuatro días judiciales antes del proceso. Por motivos justificados, el tribunal puede renunciar al preaviso de cuatro días.
- (2) La notificación al tribunal debe incluir:
- (a) El nombre de la persona que necesita la adaptación;
 - (b) El número de expediente;
 - (c) Los cargos (si corresponde);
 - (d) El carácter del proceso;
 - (e) La situación de la persona en el proceso;
 - (f) La hora, fecha y duración estimada del proceso;
 - (g) Si está previsto que el proceso se lleve a cabo en persona en la sede del tribunal o por medios a distancia y, en caso afirmativo, el tipo de procedimiento a distancia (por ejemplo, por teléfono, un modo concreto de videoconferencia, etc.);
 - (h) El tipo de discapacidad que requiere adaptaciones
 - (i) El tipo de adaptación, intérprete o ayuda auxiliar que necesite o prefiera.

7.070 INTÉRPRETES DE IDIOMAS EXTRANJEROS

- (1) Si se necesita un intérprete de idioma extranjero para un proceso judicial, la parte que necesite un intérprete debe notificarlo al tribunal en la forma requerida por éste lo antes posible, pero a más tardar cuatro días judiciales antes del proceso. Por motivos justificados, el tribunal puede renunciar al preaviso de cuatro días.
- (2) La notificación al tribunal debe incluir:
 - (a) El nombre de la persona que necesita el intérprete;
 - (b) El número de expediente;
 - (c) Los cargos (si corresponde);
 - (d) El carácter del proceso;
 - (e) La situación de la persona en el proceso;
 - (f) La hora, fecha y duración estimada del proceso;
 - (g) Si está previsto que el proceso se lleve a cabo en persona en la sede del tribunal o por medios a distancia y, en caso afirmativo, el tipo de procedimiento a distancia; y
 - (h) El idioma que debe interpretarse.

7.080 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS INTÉRPRETES

Si así lo solicita un intérprete judicial neutral, las partes en causas civiles y penales deberán proporcionar una lista de la terminología especializada que se prevé utilizar en el proceso en el que el intérprete prestará sus servicios. La lista se facilitará antes del inicio del proceso. El intérprete mantendrá la confidencialidad de la lista, que no podrá ser objeto de investigación.

7.090 PROGRAMACIÓN DE CASOS PENALES

Al programar cualquier asunto que no sea un juicio, las partes deben notificar al tribunal si el proceso durará más de una hora.

7.100 CONFERENCIAS PREVIAS AL JUICIO EN CASOS PENALES; OBLIGACIÓN DE CONSULTAR

- (1) Todos los casos penales en los que se haya solicitado un juicio por jurado se fijarán en primer lugar para una conferencia previa al juicio dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de la lectura de cargos para los acusados fuera de custodia y dentro de los veintiún (21) días siguientes para los acusados en custodia. Las conferencias previas al juicio se fijarán el martes a las 8:45 a. m.
- (2) A más tardar en la conferencia previa al juicio, los abogados deben ponerse de acuerdo sobre lo siguiente:
 - (a) Negociación de los cargos;
 - (b) Plan de presentación de pruebas y divulgación de documentos;

- (c) Probabilidad de peticiones u otro motivo para una audiencia previa al juicio; y
- (d) Cualquier otro asunto importante relacionado con el caso.

7.110 COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO; APLAZAMIENTOS

- (1) Todas las partes y los abogados deberán comparecer en la audiencia previa con el fin de fijar una fecha determinada para el juicio.
- (2) La fecha del juicio y la conferencia de verificación de estado se programarán para los acusados en custodia dentro de los 60 días de la acusación a menos que se renuncie al juicio rápido o se apliquen las disposiciones de ORS 136.295 y para los acusados fuera de custodia dentro de los 70-90 días de la conferencia previa al juicio a menos que existan circunstancias especiales.

7.120 INFORME PRELIMINAR

Se prescindirá de la comparecencia en la audiencia previa al juicio si todas las partes del caso han firmado un informe preliminar. Dicho informe preliminar deberá presentarse ante el administrador del tribunal de primera instancia antes de las 2:00 p. m. del último día judicial anterior a la audiencia preliminar. La presentación de dicho informe constituye una declaración al tribunal por parte de cada uno de los firmantes de que las partes se han puesto de acuerdo, se ha contactado con todos los testigos y se les ha citado si es necesario, y que las partes están preparadas para el juicio o que se presentará una declaración en la fecha y hora especificadas en dicho informe. Todas las fechas de juicios y declaraciones deben programarse para una fecha determinada dentro de los noventa (90) días siguientes a la conferencia previa al juicio programada, a menos que se haya recibido la aprobación de un juez que prorrogue la fecha del juicio o de la declaración. Se adjunta como Apéndice Bis un modelo de formulario para su uso como "Informe preliminar".

7.130 DÍAS DE PETICIONES

Las peticiones probatorias y no probatorias presentadas en casos penales se oirán los martes, miércoles o jueves a las 2:00 p. m. o 3:00 p. m.

7.140 SOLICITUD DE JUICIO POR JURADO UNA VEZ FIJADO EL JUICIO

Salvo lo dispuesto en el presente documento, cuando una de las partes solicite por escrito un juicio por jurado después de que se haya fijado un juicio sin jurado, el caso se fijará tan pronto como sea posible.

CAPÍTULO 8—Infracciones

8.010 OFICINA DE INFRACCIONES

De conformidad con ORS 153.800, por orden general, el Tribunal Municipal de Medford ha establecido una Oficina de Infracciones para la disposición de todas las infracciones de tráfico, peatonales y de estacionamiento. Se puede obtener una copia de la Orden Judicial relativa a la Oficina de Infracciones en el tribunal.

8.020 CASOS DE INFRACCIONES - ABOGADOS

Si un acusado va a ser representado por un abogado en el juicio de un asunto de tráfico, u otro caso de infracciones, la notificación por escrito de tal intención junto con la prueba de notificación al Fiscal de la Ciudad debe ser presentada ante el secretario del tribunal 2 semanas antes de la fecha del juicio.

8.030 PETICIONES PREVIAS AL JUICIO

Las reglas establecidas en el Capítulo 4, se aplicarán a las infracciones con respecto a cualquier petición previa al juicio aplicable por ley en un caso de infracción.

8.040 JUICIO POR DECLARACIÓN JURADA O DECLARACIÓN BAJO PENA DE PERJURIO - INFRACCIONES

Se autoriza el juicio por declaración jurada o declaración, según lo dispuesto en ORS 153.080, para todas las infracciones. Si el demandado opta por renunciar al derecho a que su testimonio se presente oralmente ante el tribunal o por renunciar al derecho a una audiencia ante el tribunal, deberá solicitarlo mediante una renuncia escrita y firmada que deberá presentar ante el tribunal. Se adjunta como Apéndice C un modelo de formulario para su uso como "Juicio por Declaración Jurada".

- (1) El testimonio en casos de infracción puede permitirse mediante declaración bajo pena de perjurio, después de que el acusado haya presentado ante el Tribunal una renuncia firmada por el acusado a los siguientes efectos:

"Acepto que el Tribunal considere el testimonio de cualquier testigo mediante declaración bajo pena de perjurio".

- (2) El acusado también puede renunciar al derecho a una audiencia oral añadiendo a la renuncia, firmada por el demandado, una disposición en los siguientes términos:

"Renuncio a mi derecho a una audiencia oral o a estar presente en cualquier audiencia oral y el Tribunal podrá decidir este caso sobre la base de cualquier testimonio escrito u oral recibido por el Tribunal en mi ausencia."

- (3) El Tribunal facilitará un formulario de renuncia conforme a las presentes reglas.
- (4) El juez puede exigir una declaración jurada sobre la imposibilidad de que una parte comparezca virtualmente.
- (5) Las declaraciones juradas se presentarán 1 semana antes de la fecha del juicio.

8.005 APLAZAMIENTOS-JUICIO POR INFRACCIÓN

- (1) Cada una de las partes puede solicitar un único aplazamiento de un juicio programado por el tribunal demostrando una causa justificada.
- (2) La solicitud de una parte para el aplazamiento de un juicio debe hacerse por escrito, firmada por la parte y ser recibida por el tribunal no menos de cinco (5) días judiciales antes de la fecha prevista para el juicio.
- (3) Las solicitudes posteriores de aplazamiento de un juicio presentadas por una parte deberán realizarse por escrito y estar firmadas por dicha parte. La petición solo se aceptará si se demuestran circunstancias extraordinarias.

- (4) Cuando el tribunal conceda un aplazamiento, lo notificará a todas las partes de la acción.

8.070 ANULACIÓN DE SENTENCIAS EN REBELDÍA

Salvo causa justificada, el acusado contra el que se dicte una sentencia en rebeldía podrá solicitar la anulación de dicha sentencia en un plazo razonable, que no podrá exceder de un año.

CAPÍTULO 9—Infracciones de estacionamiento

9.010 NOTIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN POR ABOGADO

Un abogado que representa a una persona en un caso de citación por estacionamiento debe notificar al Tribunal por escrito de la representación al menos dos semanas antes de la fecha del juicio. La notificación debe certificar que se ha entregado una copia a la oficina del Abogado Municipal.

9.020 APLAZAMIENTOS Y OTRAS PETICIONES

- (1) Cuando se solicite al menos cinco días antes de la fecha prevista para el juicio por una citación de estacionamiento, una persona podrá obtener un único aplazamiento de la audiencia ante el tribunal. Dichas solicitudes pueden presentarse por escrito o compareciendo personalmente ante el tribunal. La persona que presente la solicitud deberá indicar el motivo del aplazamiento.
- (2) En cualquier momento antes de la fecha del juicio, la persona citada, esté o no representada por un abogado, puede retirar su declaración de inocencia o retirar el caso del sumario notificándolo al Tribunal. El Tribunal lo notificará a los agentes de policía, a los agentes encargados de hacer cumplir las normas de estacionamiento y a los voluntarios, así como al Abogado Municipal, cuando proceda.
- (3) Una persona cuyo automóvil haya sido incautado o inmovilizado por el Tribunal puede comparecer personalmente ante el tribunal y solicitar que el asunto sea incluido en el sumario para la audiencia.

9.030 PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA EN CASOS DE MULTAS DE ESTACIONAMIENTO

- (1) En el juicio, el juez puede participar activamente en el interrogatorio de los testigos para garantizar que se haga justicia.
- (2) Los juicios por jurado no están permitidos en los casos de multas de estacionamiento.
- (3) Las citaciones de estacionamiento emitidas contra el vehículo de un acusado en particular pueden ser acumuladas para el juicio solo a discreción del Tribunal.

9.040 NO COMPARECENCIA

El propietario registrado de un vehículo para el que se emite una citación de estacionamiento, está obligado a comparecer por la infracción citada. Si el propietario registrado de un vehículo para el que se ha emitido una citación de estacionamiento, o cualquier otra persona, no comparece para responder a la citación, el tribunal puede dictar una sentencia en rebeldía contra el demandado. Las citaciones pueden asignarse a un agente externo para su cobranza. A menos que el tribunal ordene lo contrario, se dictará sentencia condenatoria por la citación de estacionamiento contra el propietario registrado del vehículo.

APÉNDICE DE FORMULARIOS

**EN EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDFORD,
CONDADO DE JACKSON, ESTADO DE OREGON**

CIUDAD DE MEDFORD,

Demandante,

vs.

Acusado.

NRO. DE CASO _____

ORDEN EL

LECTURA DE CARGOS

El acusado renuncia a la lectura de cargos en la citación del Abogado Municipal y ha sido informado de los siguientes derechos:

1. El derecho a guardar silencio;
2. El derecho a un abogado; y
3. Derecho a un juicio con jurado.

Los cargos han sido explicados al acusado, junto con la pena máxima para cada cargo y el acusado los entiende.

SE ORDENA POR LA PRESENTE que el Abogado Municipal de Medford, Oregon, y el abogado del acusado revelen mutuamente toda la información requerida en virtud de los estatutos de revelación de pruebas ORS 135.805 a 135.873 al menos diez (10) días antes de la fecha en que este caso continúe mediante esta orden.

SE ORDENA ADEMÁS que en el plazo de siete (7) días a partir de la presentación de esta Orden ante el tribunal, el acusado se presente en la secretaría del tribunal para firmar el Acuerdo de Libertad Condicional. Si no se le han tomado las huellas dactilares al acusado, se coordinará, a través del secretario del tribunal, su presentación en el Departamento de Policía de Medford para que le tomen las huellas dactilares.

APÉNDICE A

**EN EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDFORD,
CONDADO DE JACKSON, ESTADO DE OREGON**

CIUDAD DE MEDFORD,

Demandante,

vs.

Acusado.

NRO. DE CASO _____

INFORME PRELIMINAR

Los informes preliminares deben presentarse ante el Tribunal antes de las 2:00 p. m. del último día judicial anterior a la fecha de la audiencia previa al juicio o usted debe comparecer a la audiencia preliminar.

1. FECHA DEL JUICIO PRELIMINAR: _____
2. ABOGADO: _____
3. ABOGADO MUNICIPAL _____
4. EL ACUSADO CAMBIARÁ SU
DECLARACIÓN A CULPABLE EL; _____ . 20__ . ____ M

La hora de la declaración debe haberse acordado a través del secretario penal, y si se ha hecho, no es necesario ejecutar el resto de este informe.

5. EL ACUSADO ESTÁ LISTO PARA EL JUICIO Y:
- A. Las partes se han puesto de acuerdo de conformidad con las Reglas Locales Suplementarias (SLR, por sus siglas en inglés) 7.014 (2).
 - B. Se ha contactado y citado a todos los testigos necesarios.
 - C. Ha estado en contacto con el abogado dentro de los 10 días anteriores al Juicio Preliminar:
Indicar tipo: () carta () teléfono () contacto personal

6. Cuestiones prejudiciales o peticiones a resolver:
- _____

7. REVELACIÓN DE PRUEBAS: Completa _____ Incompleta _____
8. JURADO: 6 personas _____ Eximido _____
9. DURACIÓN DEL JUICIO: _____ día(s) INGRESADO Sí ___ No ___

Con fecha _____

_____ Acusado

Abogado Municipal
Nro. de colegiado _____

Abogado del acusado
Nro. de colegiado _____

APÉNDICE B

**APÉNDICE B EN EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDFORD,
CONDADO DE JACKSON, ESTADO DE OREGON**

CIUDAD DE MEDFORD)		
) Sumario nro.	_____
Demandante) Cargo(s)	_____
)	_____
vs.)	_____
)	
_____.)	
)	
Acusado)	

JUICIO POR DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ me he declarado INOCENTE y renuncio por la presente a mi derecho a juicio mediante comparecencia personal ante el Tribunal y presento mis pruebas mediante esta declaración jurada ante el Tribunal.

Entiendo que esta declaración jurada debe ser presentada al Tribunal a más tardar en la fecha y hora de mi juicio o fecha de comparecencia en este asunto. Si no devuelvo esta declaración jurada en o antes de dicha fecha y hora de mi comparecencia en este asunto, el Tribunal podrá tomar una o más de las siguientes medidas:

- Dictar una sentencia en rebeldía y una multa basándose en la declaración jurada del agente que me citó y en mi historial de conducción. La multa podría ser la máxima permitida; y/o
- Solicitar que la División de Vehículos de Motor suspenda mi derecho a conducir en Oregon: y/o
- Perder cualquier fianza que pueda haber pagado.

Entiendo que se me notificarán por correo las conclusiones del Tribunal.

El testimonio que deseo presentar a la consideración del Tribunal es el siguiente:

Juro/afirmo que los hechos arriba expuestos son ciertos a mi leal saber y entender.

Con fecha _____ Firma _____

Dirección postal (en letra de imprenta o a máquina)

Ciudad Estado Código postal

ESTADO DE OREGON)
) a saber:
CONDADO DE JACKSON)

SUSCRITO Y JURADO ante mí el día _____ de _____

Notario público

APÉNDICE C

EN EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE MEDFORD, CONDADO DE JACKSON,
ESTADO DE OREGON

CIUDAD DE MEDFORD

) N.º de caso _____
)

frente a

) RECLAMACIÓN POR INFRACCIÓN DE
) LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL
) DELITO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO I,

) SECCIÓN 42(1)(a) A (g) O BIEN 43, DE
) LA CONSTITUCIÓN DE OREGON

)

Acusado.

) (Para uso en un caso **penal**)

1. Yo, _____, soy

- Una víctima en el caso penal mencionado anteriormente.
- El abogado municipal que actúa a petición de una víctima, _____, en el caso penal mencionado anteriormente.
- Un abogado particular que representa a una víctima, _____, en el caso penal mencionado anteriormente.
- Una persona que desea ser reconocida como víctima, pero no ha sido reconocida, en el caso penal mencionado anteriormente.

2. Soy la víctima y he proporcionado mi información de contacto en un formulario separado. Solicito que mi información de contacto sea confidencial y no forme parte del expediente público de este caso.

Actúo en nombre de la víctima y he incluido información de servicio con este formulario de reclamación.

3. La infracción ocurrió el día _____ de _____ de 20____, cuando (describa los eventos; adjunte una hoja separada si necesita más espacio):

4. Creo que esta conducta infringió los siguientes derechos otorgados por el Artículo I, secciones 42(1)(a) a (g) y 43, de la Constitución de Oregon:
- Estar presente y, previa solicitud específica, ser informado con anticipación de cualquier etapa crítica del proceso celebrado en audiencia pública cuando el acusado esté presente, y ser escuchado en la audiencia de libertad preventiva y en la sentencia.
 - Previa solicitud, obtener información sobre la condena, la pena, el encarcelamiento, los antecedentes penales y la futura liberación de la custodia física del acusado penal o del criminal convicto.
 - Rechazar una entrevista, declaración u otra solicitud de presentación de pruebas por parte del acusado penal u otra persona que actúe en su nombre.
 - Recibir pronta restitución del criminal convicto que causó la pérdida o lesión de la víctima
 - Ser informado de los derechos mencionados anteriormente tan pronto como sea posible.
 - Recibir una protección razonable contra el acusado penal o criminal convicto durante todo el proceso de justicia penal.
 - Que las decisiones del tribunal con respecto a la libertad previa al juicio de un acusado penal se basen en el principio de protección razonable de la víctima y del público, así como la probabilidad de que el acusado penal comparezca a juicio.
5. De conformidad con los derechos previstos en el Artículo I, secciones 42 y 43, de la Constitución de Oregon, solicito el siguiente recurso:
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
6. Por la presente solicito que el tribunal conceda un recurso adecuado o programe una audiencia para determinar si se infringieron los derechos de la víctima.

Enviado el _____ de _____ de 20 ____.

 Víctima, Fiscal o Abogado Particular
 N.º OSB _____

Nota: Debe presentar esta reclamación en la secretaría del juzgado.

Formulario complementario: información de contacto de la víctima

Nombre del caso: _____ N.º de caso _____

Indique su domicilio o una dirección de contacto alternativa en la que le gustaría recibir información del tribunal sobre audiencias y resoluciones judiciales. Hasta que se resuelva su reclamación, debe proporcionar al tribunal información de contacto actualizada si su información de contacto cambia. De lo contrario, el tribunal puede desestimar su reclamación.

Nombre

Dirección postal o apartado postal (se puede utilizar la dirección de contacto)

Ciudad

Estado

Código postal

Número telefónico

Nota: Debe entregar esta página al tribunal y al fiscal; no es necesario que se la entregue al acusado.

EL TRIBUNAL DEBE MANTENER
ESTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.